

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

RESOLUCIÓN No. 84
de 20 de agosto de 2019

"Mediante la cual se establecen medidas sobre la comercialización
de carne de bovino"

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que es interés del Gobierno Nacional incentivar procesos de comercialización de productos de la canasta básica de alimentos mediante los canales adecuados y en cumplimiento de la legislación nacional;

Que corresponde al Ministerio de Comercio e Industrias conducir las políticas concernientes al comercio nacional, a la industria y al comercio exterior de la República de Panamá;

Que el numeral 2 del artículo 5 del Decreto Ley 6 de 2006 confiere al Ministerio de Comercio e Industrias la función de coordinar, ejecutar y velar por el fiel cumplimiento de la política comercial e industrial del país, de acuerdo con los planes y programas definidos por el Órgano Ejecutivo;

Que teniendo en cuenta que la carne de bovino es un producto esencial del sector agropecuario nacional y de la alimentación del panameño, se hace necesario implementar medidas para lograr la observancia de normas nacionales sobre su comercialización;

RESUELVE:

PRIMERO: Adoptar temporalmente medidas de control sobre la importación de carne de bovino con arancel preferencial bajo las siguientes fracciones arancelarias:

0201.10.00.00	En canales o medias canales
0201.20.00.00	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar
0201.30.00.00	Deshuesada
0202.10.00.00	En canales o medias canales
0202.20.00.00	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar
0202.30.00.00	Deshuesada

SEGUNDO: Las empresas que deseen importar con arancel preferencial productos bajo las fracciones arancelarias indicadas en el artículo primero, durante el período de referencia deberán:

- a) Estar debidamente registrados ante la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos (AUPSA);
- b) Estar al día con los permisos sanitarios nacionales;
- c) Haber demostrado el cumplimiento de la reglamentación técnica nacional vigente en la comercialización de carne de bovino.

El incumplimiento comprobado de algunos de los requisitos anteriores implicará la no aplicación del arancel preferencial y la aplicación de las medidas aduaneras correspondientes.





TERCERO: Se exceptúan de la aplicación de esta regulación las importaciones bajo contingentes arancelarios de carne de bovino sujetas al mecanismo de salvaguardia especial agrícola conforme lo dispuesto en los Tratados Comerciales Internacionales suscritos por la República de Panamá, así como las importaciones de cortes de carne de bovino de alta calidad y de carne de bovino tipo *prime* y *choice*.

Se entenderá como cortes de carne de bovino de alta calidad aquella carne procesada en cortes finos y formas especiales para usos específicos por el consumidor final y que cumpla con las especificaciones para carne de bovino tipo *prime* o *choice*, según certificación previa de autoridad competente del país exportador.

CUARTO: Establecer el período de vigencia para la aplicación temporal de este mecanismo es desde el 1 de septiembre de 2019 hasta el 31 de julio de 2020.

QUINTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 6 de 15 de febrero de 2006.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

RAMÓN MARTÍNEZ DE LA GUARDIA
Ministro de Comercio e Industrias



Ministerio de Comercio e Industrias
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original

Panamá, 29 de Agosto de 2019

Secretario(a) General